

GACETA METROPOLITANA EXTRAORDINARIA

No.94

Edición: Diciembre 23 de 2015

Junta Metropolitana

ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA
ALCALDE DE PEREIRA

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

NELSON DE JESUS PALACIO VASQUEZ
ALCALDE DE LA VIRGINIA

GILDARDO CASTRO EUSSE
REPRESENTANTE CONCEJO DE PEREIRA

LUIS ROSENDO CASTAÑO MORENO
REPRESENTANTES CONCEJOS MUNICIPALES
DE DOSQUEBRADAS Y LA VIRGINIA

SANDRA PATRICIA DEVIA RUIZ
DELEGADA DEL GOBIERNO NACIONAL
AREAS METROPOLITANAS

JORGE EDILBERTO HERNANDEZ NIETO
DIRECTOR



Contenido

DECRETO METROPOLITANO

DECRETO METROPOLITANO No 07 DE DICIEMBRE 22 DE 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TERMINO DE AUTORIZACION CONFERIDO AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO MEDIANTE DECRETO METROPOLITANO No 001 DEL 20/02/2015"

Area Metropolitana
Centro Occidente

Decreto Metropolitano No. 007 22 DIC. 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE AUTORIZACIÓN CONFERIDO AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO MEDIANTE DECRETO METROPOLITANO No. 001 DEL 20/02/2015

El Alcalde Metropolitano, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas p la Constitución Política de Colombia artículo 365, el Decreto la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Acuerdo Metropolitano Nro. 017 de 2001, La Ley 1625 2013 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Metropolitano No. 011 del 29/08/2014, se autorizó al titular del Sistema masivo para que realizara los convenios o contratos de operación que fueran necesarios para superar la alteración en la prestación del servicio público de transporte masivo en el AMCO y por el término de tres (3) meses.

Que en los considerandos contenidos en el Decreto Metropolitano No. 011 del 29/08/2014, correspondieron a:

1. Que el Área Metropolitana Del Centro Occidente y Megabus S.A., suscribieron convenio Interadministrativo De Operación Del Sistema Integrado De Transporte Masivo Del Área Metropolitana Del Centro Occidente – Sistema Megabús 004 del 19/03/2004.

2. Que en los considerandos del Convenio Interadministrativo en el numeral 4, establece: Que el Área Metropolitana el Centro Occidente, como ente planificador y Autoridad de Transporte Público y Masivo de la jurisdicción de los municipios de Pereira, Dosquebradas y La Virginia adelantó los estudios necesarios para la implantación de un Sistema de Transporte Masivo, tales como el Diseño Conceptual y posteriormente la estructuración técnica, legal y financiera hasta llegar a la constitución de **MEGABÚS.**

3. Que en el convenio Interadministrativo de Operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo Del Área Metropolitana Del Centro Occidente – Sistema Megabús 004 del 19/03/2004 en su numeral 6º, se establece: Que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 3109 de 1997, corresponde al AMCO en su calidad de Autoridad de Transporte, otorgar a MEGABUS S.A. el **correspondiente permiso de operación para la prestación del servicio público de transporte masivo.**

4. Que el objeto del convenio interadministrativo precitado es: la determinación de los compromisos (derechos y obligaciones) que cada una de las partes asumirá con ocasión de la implantación y puesta en operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo dentro de la jurisdicción metropolitana. De esta manera, **MEGABÚS**, como titular del Sistema y el **AMCO** como Autoridad de Transporte para la administración del servicio público urbano de transporte de masivo de pasajeros, se comprometen a realizar y coordinar todas aquellas tareas de su resorte que sean necesarias para tal efecto.

5. Que en el convenio Interadministrativo de Operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana Del Centro Occidente – Sistema Megabús 004 del 19/03/2004 en el

Decreto Metropolitano No. 007 22 DIC. 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE AUTORIZACIÓN CONFERIDO AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO MEDIANTE DECRETO METROPOLITANO No. 001 DEL 20/02/2015

capitulo Segundo Operación del Sistema clausula 2, intitulado Autorización General del Sistema, numeral 2.1, se estableció:

6. Que en el convenio Interadministrativo de Operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo Del Área Metropolitana Del Centro Occidente – Sistema Megabús 004 del 19/03/2004, el **AMCO**, en su condición de Autoridad de Transporte, otorga a **MEGABÚS**, derivada de su calidad de titular del SITM, autorización especial de operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, dentro de las rutas troncales y las cuencas alimentadoras previstas en el Anexo No. 1 del presente Convenio, para que MEGABUS, de manera indirecta, por medio de la contratación de concesionarios de operación, o directa en los casos señalados en la ley, adelante la operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, sobre los corredores, rutas y áreas de alimentación determinados por MEGABUS en los contratos de concesión de operación que para el efecto diseñe. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 3109 de 1997.

7. Que **MEGABUS**, en su carácter de titular del **SITM**, adelantará la prestación del servicio público de transporte masivo autorizada por el presente **Convenio** de manera indirecta, mediante la selección y contratación de concesionarios para la operación del servicio público de transporte masivo, con la supervisión del AMCO como Autoridad de Transporte. (Clausula 3.1)

8. Que los concesionarios de operación del servicio público de transporte masivo seleccionados y contratados por **MEGABUS** operarán el servicio con base en la presente autorización especial, salvo la habilitación que deberán obtener del **AMCO**, no requerirán permiso de ruta dentro de las rutas troncales y las cuencas alimentadoras previstas en el Anexo No. 1 del presente Convenio (Clausula 3.3)

9. (…) Así mismo, dentro de las cuencas de alimentación no podrán utilizarse rutas de transporte público Colectivo que tengan igual origen y destino que sean servidas por el sistema MEGABUS.

Lo anterior sin perjuicio de las vinculaciones operativas que sean de utilidad del sistema MEGABUS o los derechos de paso definidos en los pliegos de las licitaciones de transporte masivo incluidos los del carril preferencial de la Cra. 6 y aquellos que se encuentren entre MEGAUS y el AMCO, de conformidad con las necesidades que presente el SITM y el servicio de transporte colectivo.

10. Por el término del convenio Interadministrativo de Operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo Del Área Metropolitana Del Centro Occidente – Sistema Megabús 004 del 19/03/2004, el permiso de operación del sistema de transporte público masivo corresponde solo a MEGABUS. (Clausula 5.1)

En este orden de ideas en el Convenio Interadministrativo de Operación, se reitera que la operación del SITM corresponde a Megabus conforme a la autorización especial de operación concedida por el AMCO en su calidad de autoridad de transporte masivo.

Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 – PBX. 3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279
Página Web: www.amco.gov.co
Pereira – Risaralda – Colombia

Decreto Metropolitano No. 007 [redacted] 22 DIC. 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE AUTORIZACIÓN CONFERIDO AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO MEDIANTE DECRETO METROPOLITANO No. 001 DEL 20/02/2015

11. Que previo proceso licitatorio se suscribió entre Megabus y Promasivo S.A., Contrato de Concesión No. 01 del 22/07/2004, para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros dentro del sistema Integrado de transporte masivo del Área Metropolitana del Centro Occidente – Operación Troncal y alimentadora del Sistema Megabús a partir de la Cuenca Cuba.

12. Que en el inicio de la operación y con el transcurrir de la misma se identificó que la cuenca Cuba requirió el siguiente parque automotor

Articulados	30
Alimentadores	67

13. Ante las dificultades presentadas con el operador Promasivo por el no pago a sus conductores de salarios y prestaciones se presentaron cese de actividades en siete (7) ocasiones lo que interrumpió la continuidad en la prestación del servicio público esencial de transporte masivo a los usuarios, debiéndose atender la contingencia a través de la operación del servicio público colectivo autorizado mediante los actos administrativos correspondientes.

14. Que el titular del sistema Megabus, previo el respectivo proceso administrativo, desvinculó 17 vehículos articulados y 6 alimentadores al operador Promasivo, mediante actos administrativos que actualmente se encuentran en firme, excluyéndolos de manera definitiva de la operación del SITM, conforme a términos y condiciones de carácter contractual establecidos en el contrato de concesión, por lo cual su flota vinculada actual corresponde a:

Articulados	13
Alimentadores	61

15. Que con fecha 5/08/2014, el Operador Promasivo, solicita al AMCO la renovación de las tarjeta de operación de 58 autobuses alimentadores y 13 autobuses articulados, para cuyo efecto aportó entre otros certificado de revisión técnico mecánico y de emisión de gases contaminantes correspondientes al periodo comprendido entre marzo – julio, los cuales tienen vigencia de un (1) año. Teniendo en cuenta información suministrada por el titular del sistema Megabus en reunión celebrada el 12/08/2014, en la que se indicó la continua pérdida de servicios del operador por el estado de su flota, indicando que para esa fecha operaban 40 autobuses alimentadores y 4 autobuses articulados, se determinó por la autoridad de transporte, en aras de garantizar la seguridad de los usuarios una revisión técnico mecánica y de emisión de gases contaminantes ante el CDAR, para cuyo efecto se expidió la Resolución 361 de 2014, que en su artículo primero ordenó: "…la revisión de los autobuses alimentadores y articulados del operador PROMASIVO S.A. en el Centro de Diagnóstico Automotor del Risaralda, destinado a identificar las condiciones técnicas y de seguridad actuales de este parque automotor, teniendo como principio fundamental el hecho que la seguridad de las personas constituye una prioridad del sistema y del sector transporte."

Area Metropolitana
Centro Occidente

Decreto Metropolitano No. 007 22 DIC. 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE AUTORIZACIÓN CONFERIDO AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO MEDIANTE DECRETO METROPOLITANO No. 001 DEL 20/02/2015

16. Que los días 15, 16, 17 y 18 de agosto fue programada la revisión del parque automotor, la cual contó con la presencia del ente gestor Megabus y el AMCO, obteniéndose los siguientes resultados:

Tipo de Vehículo	Parque Automotor vinculado	Parque 1 Revisión	% de cumplimiento
Articulados	13	4	31%
Alimentadores	61	39	64%

17. Que el 100% de los vehículos presentados fueron rechazados en su revisión por el CDAR, tal y como aparece consignados en los formatos previstos en la norma para la misma.

18. Que como las tarjetas de operación de Promasivo S.A. tenían como fecha de vencimiento el 18/08/2014, y para esta fecha los vehículos presentados fueron rechazados en su totalidad, el AMCO expidió el Decreto Metropolitano No. 09 para garantizar la prestación del servicio esencial de transporte a los usuarios.

Que al 26/08/2014 los resultados de la revisión corresponden a:

Tipo de Vehículo	Parque Automotor vinculado	Parque 1 Revisión	% de cumplimiento	Parque Automotor 2 Revisión	
				Aprobado	Rechazado
Articulados	13	4	31%	1	3
Alimentadores	61	39	64%	4	6

20. Que los cinco (5) vehículos que fueron aprobados en su revisión técnico mecánica les fue expida tarjeta de operación el día 26/08/2014.

21. Que en síntesis, si de la totalidad de los vehículos con que debe servirse de manera eficiente, oportuna, continua y permanente el servicio público de transporte a los usuarios de la cuenca Cuba, por parte del operador Promasivo y que corresponden a 61 autobuses alimentadores y 13 autobuses articulados, solo se está sirviendo por 4 autobuses alimentadores con un porcentaje de cumplimiento del 6.56% y 1 autobuses articulados con un porcentaje de cumplimiento del 7.69%, es fácil concluir que nos encontramos frente a una situación irregular en la prestación del servicio público de transporte masivo a los usuarios, por carecer de los vehículos que de manera habitual y permanente deben cumplir el plan de servicios establecido por Megabus, que demanda de decisiones debidamente articuladas entre la autoridad de transporte y el titular del sistema, que permitan garantizar de manera eficiente, oportuna, continua y permanente el servicio público de transporte a los usuarios.

22. Frente a esta situación es necesario realizar las siguientes consideraciones:

Area Metropolitana
Centro Occidente

Decreto Metropolitano No. 007 22 DIC. 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE AUTORIZACIÓN CONFERIDO AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO MEDIANTE DECRETO METROPOLITANO No. 001 DEL 20/02/2015

1. Que en Sentencia C-981/10 de la Corte Constitucional sintetizó las características del servicio público de transporte en los siguientes términos: "…i) Su objeto consiste en movilizar personas o cosas de un lugar a otro, a cambio a una contraprestación pactada normalmente en dinero. ii) Cumple la función de satisfacer las necesidades de transporte de la comunidad, mediante el ofrecimiento público en el contexto de la libre competencia; iii) **El carácter de servicio público esencial implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación - la cual debe ser óptima, eficiente, continua e ininterrumpida -, y la seguridad de los usuarios - que constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte (ley 336/96, art. 2°). iv) Constituye una actividad económica sujeta a un alto grado de intervención del Estado;** v) El servicio público se presta a través de empresas organizadas para ese fin y habilitadas por el Estado. vi) Todas las empresas operadoras deben contar con una capacidad transportadora específica, autorizada para la prestación del servicio, ya sea con vehículos propios o de terceros, para lo cual la ley defiere al reglamento la determinación de la forma de vinculación de los equipos a las empresas (ley 336/96, art. 22); vii) Su prestación sólo puede hacerse con equipos matriculados o registrados para dicho servicio; viii) Implica necesariamente la celebración de un contrato de transporte entre la empresa y el usuario. ix) Cuando los equipos de transporte no son de propiedad de la empresa, deben incorporarse a su parque automotor, a través de una forma contractual válida." (Negrilla y Subrayado por fuera de texto original)

2. Idénticamente sobre el servicio público de transporte establece que:: "v) **Es una actividad sujeta a la inspección, vigilancia y control administrativo con el fin de garantizar que la movilización cumpla con las normas de seguridad, las reglas técnicas de los equipos y la protección de la ciudadanía**." (Negrilla y Subrayado por fuera de texto original)

3. La Ley 105 de 1993 indica que el transporte público es una industria encaminada a **garantizar la movilización** de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, **en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios** sujeto a una contraprestación económica.

4. Que uno de los principios más importantes es que el transporte público en Colombia es un servicio público bajo la reguiación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su **adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad**.

5. A su vez, la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional del Transporte", establece "el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto **a la garantía de la prestación**

Decreto Metropolitano No. .0.0.7. 22 DIC. 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE AUTORIZACIÓN CONFERIDO AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO MEDIANTE DECRETO METROPOLITANO No. 001 DEL 20/02/2015

del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo."

6. El Consejo de Estado en la precitada sentencia, de manera categórica manifiesta que "la autorización o habilitación que debe otorgarse mediante acto de naturaleza administrativa, sustentada en las funciones de policía administrativa, le permiten **al Estado cerciorarse del cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias mínimas que deben acreditar quienes pretenden prestar el servicio público de transporte, con el fin de garantizar que su prestación se va a realizar en condiciones de seguridad, continuidad, responsabilidad y eficiencia.**

23. De las consideraciones anteriormente expuestas es importante resaltar que el servicio público de transporte es de carácter esencial, que **implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación - la cual debe ser óptima, eficiente, continua e ininterrumpida**, así mismo que la seguridad es prioridad del sector y del sistema de transporte.

24. Que la autoridad de transporte debe ejercer funciones de planificación, control y vigilancia de la actividad transportadora y de manera prioritaria debe garantizar una prestación del servicio de manera eficiente, y garantizar que los vehículos en los cuales se desplazan los usuarios reúnen las condiciones técnicas requeridas para brindarle seguridad.

25. Que en la actualidad el operador Promasivo solo tiene tarjeta de operación para 5 de sus vehículos lo que no permite cumplir con la eficiente prestación del servicio en los términos y condiciones que son señalados en el Plan de Servicios, establecido por el titular del sistema afectando gravemente la operación y el servicio a los usuarios en la frecuencia.

26. Que la Ley 336 del 20/12/1996, por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte, en su artículo 20, establece:

"La autoridad competente de transporte podrá expedir permisos especiales y transitorios para superar precisas situaciones de alteración del servicio público ocasionadas por una empresa de transporte en cualquiera de sus modos, que afecten la prestación del servicio, o para satisfacer el surgimiento de ocasionales demandas de transporte.

Superadas las situaciones mencionadas, los permisos transitorios cesarán en su vigencia y la prestación del servicio quedará sujeta a las condiciones normalmente establecidas o autorizadas, según el caso."

27. Que la autoridad de transporte ha venido adoptando las decisiones que le corresponden en el marco de sus competencias y de las normas aplicables, para garantizar el servicio a los usuarios, como ha ocurrido con los diferentes decretos y en particular con el 09 de 2014

Area Metropolitana
Centro Occidente

Decreto Metropolitano No. 007 22 DIC. 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE AUTORIZACIÓN CONFERIDO AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO MEDIANTE DECRETO METROPOLITANO No. 001 DEL 20/02/2015

28. Que si bien es cierto con el precitado decreto se ha establecido medidas inmediatas para dar solución a la movilidad de los usuarios, lo es también que el Titular del Sistema al que se ha concedido el permiso de operación debe contar con los elementos no solo que le permitan dar garantía de transporte a los usuarios sino también cumplir con los contratos de concesión suscritos con el Operador Integra S.A., el Recaudador RECISA y la Fiducia, teniendo en cuenta además las afectaciones en la tarifa del sistema, dado que uno de sus elementos fundamentales se soporta en el número de pasajeros transportados en la cuenca de alimentación y de manera directa en los pasajes vendidos que hacen parte de la bolsa general del sistema.

Que el termino concedido de tres (3) meses en el Decreto Metropolitano No. 011 del 29/08/2014, venció el 28/11/2014.

Que el titular del sistema masivo firmó convenio de colaboración empresarial con las empresas habilitadas en el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo debidamente habilitadas por la autoridad de transporte: Líneas Pereiranas S.A, Transportes Servilujo S.A, Urbanos Superbuses Ltda., Cooperativa San Fernando, Cooperativa de Buses Urbanos de Pereira Ltda. y Transporte Metropolitano Perla del Otún S.A., el cual tiene carácter provisional hasta el 28/11/2014, que podrá prorrogarse en caso de que en ese plazo no se haya superado la alteración del servicio de transporte masivo.

Que mediante Resolución No. 473 del 29/09/2014, el AMCO como autoridad de transporte masivo, autoriza el convenio de colaboración empresarial entre el ente gestor MEGABUS S.A. y Líneas Pereiranas S.A, Transportes Servilujo S.A, Transporte Metropolitano Perla del Otún S.A., Urbanos Superbuses Ltda., Cooperativa de Buses Urbanos de Pereira Ltda. y Cooperativa San Fernando.

Que en contrato adicional al Contrato No. 02 de 2004, el operador Integra S.A., ingresa al SITM 7 vehículos alimentadores para la cuenca Cuba y 13 vehículos articulados.

Que con el convenio suscrito entre las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo y el titular del sistema, y los vehículos ingresados por el Operador Integra S.A., ha conllevado a la normalización de la operación del sistema de transporte masivo de la cuenca Cuba y a una mayor eficiencia en la operación, garantizando la prestación de servicio en condiciones de agilidad, comodidad y seguridad como lo establece la normatividad legal vigente.

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte dadas las dificultades presentadas por el operador Promasivo S.A. y una vez surtidos los procedimientos legales respectivos, removió los administradores del operador y nombró una Gerente General Interventora.

Que la Gerente General Interventora de la Superintendencia de Puertos y Transporte sigue adelantando las actuaciones técnicas, legales, administrativas y financieras, tendientes a solucionar la situación crítica por la que atraviesa del operador Promasivo S.A., sin embargo hasta la fecha no existe pronunciamiento alguno por parte de esta entidad, que resuelva de fondo la atípica situación presentada en la operación de la cuenca Cuba.

Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 – PBX. 3356535 y 3357218 Fax (096) 3351279
Página Web: www.amco.gov.co
Pereira – Risaralda – Colombia

Area Metropolitana
Centro Occidente

Decreto Metropolitano No. 007

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE AUTORIZACIÓN CONFERIDO AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO MEDIANTE DECRETO METROPOLITANO No. 001 DEL 20/02/2015

La Superintendencia de Puertos y Transporte remitió información, a la Superintendencia de Sociedades relacionada, con las dificultades que se venían presentado con la sociedad Promasivo S.A., para que de acuerdo a las disposiciones legales tomara las decisiones a la que hubiere lugar, y según información no oficializada a la entidad, por la Superintendencia de Puertos o por la Superintendencia de Sociedades, al parecer se ordenó la liquidación de la Sociedad Promasivo S.A.

Igualmente la autoridad de transporte tiene información, en la que se establece que el titular del sistema Megabus, está adelantando el trámite para la declaratoria de la caducidad del contrato suscrito con el operador Promasivo S.A.

En este orden de ideas es claro que las soluciones que se puedan implementar por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, por la Superintendencia de Sociedades, y por el titular del sistema Megabus, demandan de tiempo, porque como es de conocimiento público se debe respetar el debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción, como soporte del Estado Social del Derecho.

Que el AMCO como autoridad de transporte en el Área Metropolitana del Centro Occidente, debe otorgar las herramientas que le permitan al titular del sistema garantizar un eficiente servicio público de transporte masivo en las condiciones y requisitos establecidos en las normas legales vigentes

Que a la fecha no ha sido presentada solicitud de documentos de operación de los vehículos del operador Promasivo S.A., que autorizan la prestación del servicio.

Que mediante Decreto Metropolitano No. 014 del 24/11/2014, se prorroga por el término de tres meses contados a partir del 29/11/2014, la autorización conferida al titular del sistema para que realice los convenios o contratos de operación que sean necesarios a fin de superar la alteración en la prestación del servicio público masivo en el AMCO, en las misma condiciones que fueron determinadas en el artículo primero del Decreto Metropolitano No. 011 del 29/08/2014, en sus literales a), b) y c).

Que en los considerandos del Decreto Metropolitano No. 014 del 24/11/2014, se dejó claramente establecido que el Titular del Sistema Integrado de Transporte Masivo MEGABUS S.A., a la fecha no ha remitido información a la autoridad de transporte, acerca de la inclusión de vehículos del operador Promasivo S.A. en el plan de servicios de la Cuenca Cuba

Que mediante Decreto Metropolitano No. 01 del 20/02/2015, se prorroga por el término de diez (10) meses contados a partir del 28 de febrero de 2015, la autorización conferida al titular del sistema para que realice o de continuidad a los convenios o contratos de operación que sean necesarios a fin de superar la alteración en la prestación del servicio público de transporte masivo en el AMCO, en los mismas condiciones que fueron determinadas en el artículo Primero del Decreto Metropolitano No. 011 del 29/08/2014, en sus literales a), b) y c).

Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 – PBX. 3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279
Página Web: www.amco.gov.co
Pereira – Risaralda – Colombia

Area Metropolitana
Centro Occidente

Decreto Metropolitano No. 007 22 DIC. 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE AUTORIZACIÓN CONFERIDO AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO MEDIANTE DECRETO METROPOLITANO No. 001 DEL 20/02/2015

Que las causas que dieron origen a la autorización entregada por el AMCO al titular del sistema de transporte masivo mediante los Decretos Metropolitanos 011 del 29/08/2014, por medio del cual se toman decisiones para superar la alteración del transporte masivo en el AMCO y 014 del 24/11/2014 por medio del cual se prorroga el término de autorización conferido al titular del sistema de transporte masivo, mediante Decreto 011 del 29/08/2014, y el Decreto Metropolitano No. 01 del 20/02/2015, persisten, persisten, adicionado con la intervención de la Superintendencia de Sociedades, y el inicio del trámite de la declaratoria de caducidad del contrato de concesión suscrito con el Operador Promasivo, por tal razón es deber legal de la autoridad de transporte tomar las decisiones que garanticen la prestación del servicio de transporte público masivo en las condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, establecidas en las normas legales vigente, lo cual hace necesario que se prorrogue el termino de la autorización conferida al titular el sistema masivo, para cuyo efecto se debe tener en cuenta que cualquier decisión que se adopte por parte de la Superintendencia o del Titular del sistema implica procesos que requieren para su ejecución de términos legales o contractuales, que deben servir de soporte a la autoridad de transporte dentro de los principios de planeación con que debe orientar su quehacer administrativo.

Que la Ley 336 de 1996, en su artículo 5º establece: "El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo"

Por las razones expuestas el Alcalde del Municipio Núcleo del Área Metropolitana del Centro Occidente,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de Seis (6) meses contados a partir del 29 de Diciembre de 2015, la autorización conferida al titular del sistema para que realice o dé continuidad a los convenios o contratos de operación que sean necesarios a fin de superar la alteración en la prestación del servicio público de transporte masivo en el AMCO, en los mismas condiciones que fueron determinadas en el artículo Primero del Decreto Metropolitano No. 011 del 29/08/2014, en sus literales a), b) y c).

PARAGRAFO: En el caso de ser superada la situación que dio origen a la expedición del Decreto Metropolitano No. 011 de 2014 y a sus prórrogas, en un plazo inferior al concedido, terminará la autorización otorgada y la prestación del servicio queda sujeta a las condiciones normalmente establecidas o autorizadas.

Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 – PBX. 3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279
Página Web: www.amco.gov.co
Pereira – Risaralda – Colombia

Area Metropolitana
Centro Occidente

Decreto Metropolitano No. 007 – 22 DIC. 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE AUTORIZACIÓN CONFERIDO AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO MEDIANTE DECRETO METROPOLITANO No. 001 DEL 20/02/2015

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia del presente acto administrativo al Ministerio de Transporte como máxima autoridad de transporte (Artículo 8 Ley 336 de 1996) y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQÚESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA
Alcalde Metropolitano

JORGE EDILBERTO HERNANDEZ NIETO
Director

MARIA SORANY QUICENO MURILLO
Subdirectora Transporte y Movilidad

Revisión Jurídica AMCO, GERARDO RAMIREZ ARREDONDO

Elaboraron: NESTOR JAIRO ARANGO GIRALDO, Profesional Especializado STYM
LUZ PIEDAD VILLAMIL HOLGUIN, Profesional Especializada STYM

Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 – PBX. 3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279
Página Web: www.amco.gov.co
Pereira – Risaralda – Colombia

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO JEFE ADMINISTRATIVO (E)

DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE

CERTIFICA QUE:

La Gaceta Metropolitana extraordinaria Número 094 del mes de Diciembre de 2015, fue revisada se tuvieron a la vista todos los documentos originales con sus respectivas firmas, los cuales reunieron los requisitos necesarios para su publicación.

Para constancia, se firma a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre de dos mil quince 2015).

LUIS GUILLERMO CABAS GARCIA

Elaboró: lgcg